



C/C alcance
n° 24516 / 01.24.2016

APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y LA FUNDACIÓN NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA.

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA SANTIAGO, - 9 MAR 2016**

- 5 ABR 2016

DECRETO DECRETADO N° 08
TRAMITADO

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

RECEPCION

- 9 MAR. 2016

DEPART. JURIDICO	<i>ngc</i>	10 MAR. 2016
DEPART. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. UYT.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		09 MAR. 2016

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, especialmente en su artículo 2°, números 1 y 15; el artículo 8, letra b) del D.L. N° 1.305, (V. y U.) de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; el número I.28 del artículo 1° del D.S. N° 19, (SEGPRES), de 2001; lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 26 de febrero de 2015, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza suscribieron un convenio de colaboración y transferencia de recursos, aprobado por el Decreto N° 8, (V. y U.), de 04 de marzo de 2015, el que fue tomado de razón el 27 de marzo de 2015. Dicho convenio tiene como objetivo promover un hábitat residencial y comunitario sustentable, y fortalecer y ampliar las capacidades en actores locales para su gestión, procurando la inclusión y equidad territorial en personas, familias y comunidades en situación de vulnerabilidad y segregación, a través de intervenciones ejecutadas por Profesionales Servicio País. Junto a ello, el Programa busca contribuir a la gestión de políticas públicas eficientes, pertinentes y oportunas en territorios aislados y/o vulnerables del país, en particular aquellas impulsadas por el MINVU.

b) Que, con fecha 28 de julio de 2015, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza se suscribió un Addendum al convenio individualizado en el considerando a) precedente, el que fue aprobado por Decreto N° 41, (V. y U.), de 12 de agosto de 2015, y tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 14 de septiembre de 2015.

REFRENDACION

REF. POR S	
IMPUTAC.	
ANOT. POR S	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	



**17 TOMADO RAZON
CON ALCANCE**
01 ABR. 2016
**Contralor General
de la Republica**

024516

d) Que, la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público del Año 2016, en su Partida 18, Capítulo 01, Programa 01, Sub Título 24, Ítem 01.005, Glosa 09), correspondiente al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, entrega recursos destinados a financiar el convenio entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, suscrito con la finalidad, entre otras, de identificar, promover y desarrollar proyectos habitacionales dirigidos preferentemente a las familias pertenecientes al primer y segundo quintil de ingresos, en aquellas localidades en donde no existan suficientes organizaciones que desarrollen dichas labores, en el marco de los programas habitacionales de dicha cartera.

e) Que, en virtud de lo anterior, con fecha 1° de marzo de 2016, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza suscribieron una modificación al convenio individualizado en el considerando a) precedente, siendo necesario dictar el correspondiente acto administrativo que la apruebe.

f) Que, por carta de fecha 24 de noviembre de 2014 dirigida a S.E. la Presidenta de la República, la Ministra de Vivienda y Urbanismo, doña Paulina Saball Astaburuaga, informa que se abstendrá de intervenir en cualquier acto relacionado con la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza en razón de haberse desempeñado en dicha entidad hasta el día 28 de febrero de 2014. Dicha abstención se realiza en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 5, de la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado que señala que, para las autoridades y funcionarios de la Administración, es motivo de abstención el tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los últimos dos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

DECRETO:

1. Apruébase la modificación al Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos aprobado por Decreto N° 8, (V. y U.), de 04 de marzo de 2015, suscrita con fecha 1° de marzo de 2016, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, cuyo texto se transcribe a continuación:

“MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

CONVENIO DE COLABORACIÓN

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Y

FUNDACIÓN NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA

En Santiago, a 1° de marzo de 2016, entre el MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, R.U.T. N° 61.801.000-7, en adelante “el MINVU” representado por su Subsecretario don JAIME ROMERO ÁLVAREZ, chileno, cédula nacional de identidad N°13.838.776-3, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins, N° 924, 5° piso, ciudad y comuna de Santiago, y la FUNDACIÓN NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA R.U.T. N°73.051.300-3, representada legalmente por su Director Ejecutivo don



Leonardo Moreno Núñez, chileno, cédula nacional de identidad N°7.689.070-6, ambos con domicilio para estos efectos en calle República N°580, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la FUNDACIÓN", se ha convenido la siguiente prórroga y modificación del Convenio de Colaboración suscrito entre ellos, de conformidad con las cláusulas que siguen:

PRIMERO: Antecedentes:

a) Con fecha 26 de febrero de 2015, el MINVU y la FUNDACIÓN suscribieron un Convenio de colaboración y transferencia de recursos, aprobado por Decreto N° 8, (V. y U.), de 4 de marzo de 2015, en adelante el Convenio o el Convenio original, con la finalidad de ejecutar el Programa "Servicio País Hábitat", en adelante el Programa, que tiene como objetivo promover un hábitat residencial y comunitario sustentable, y fortalecer y ampliar las capacidades en actores locales para su gestión, procurando la inclusión y equidad territorial en personas, familias y comunidades en situación de vulnerabilidad y segregación, a través de intervenciones ejecutadas por Profesionales Servicio País. Junto a ello, el Programa busca contribuir a la gestión de políticas públicas eficientes, pertinentes y oportunas en territorios aislados del país, en particular aquellas impulsadas por el MINVU.

b) La cláusula novena del Convenio singularizado en el literal anterior, señala que comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y estará vigente hasta los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que los informes finales técnico y de inversión sean aprobados o rechazados en forma definitiva por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de permitir la normal gestión de la iniciativa, las actividades objeto de dicho Convenio podrán comenzar a ejecutarse desde el día 1° de abril de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016.

c) Con fecha 28 de julio de 2015, el MINVU y la FUNDACIÓN suscribieron un Addendum al Convenio, el que fue aprobado por Decreto N° 41, (V. y U.), de 12 de agosto de 2015, destinado a complementarlo y ejecutar y/o ampliar las actividades del Programa durante el periodo 2015-2016.

d) La Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público del Año 2016, en su Partida 18, Capítulo 01, Programa 01, Sub Título 24, Ítem 01.005, Glosa 09), correspondiente al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, entrega recursos destinados a financiar el convenio entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, suscrito con la finalidad de identificar, promover y desarrollar proyectos habitacionales dirigidos preferentemente a las familias pertenecientes al primer y segundo quintil de ingresos, en aquellas localidades en donde no existan suficientes organizaciones que desarrollen dichas labores, en el marco de los programas habitacionales de dicha cartera. Asimismo, en el Marco de los Programas Urbanos del Ministerio, permitirá promover iniciativas que impulsen la generación de proyectos urbanos concursables en aquellas comunas y/o localidades convenidas entre ambas partes. Previa a la ejecución del gasto, la Fundación deberá presentar el programa de actividades a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. La institución deberá publicar en su página web el Convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web la información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. La Subsecretaría deberá enviar copia de dicho Convenio a las Comisiones de Vivienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Asimismo, se deberá entregar un informe de avance a las Comisiones de Vivienda del Senado y Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en septiembre de cada año por parte del Ministerio de Vivienda.



SEGUNDO: Prórroga.

Atendida la nueva entrega de recursos efectuada por la Ley de Presupuestos del año 2016, a ser ejecutados mediante un Convenio suscrito con la FUNDACIÓN, las partes acuerdan modificar el Convenio singularizado en el literal a) de la cláusula precedente, en el sentido de prorrogar su vigencia por un año más, a fin de cumplir con dicho mandato legal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta del presente instrumento, lo anterior significa que el presente Convenio tendrá vigencia a lo menos hasta los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que los informes finales técnico y de inversión, correspondientes a los recursos entregados por la Ley de Presupuestos del año 2016, sean aprobados o rechazados en forma definitiva por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de permitir la normal gestión de la iniciativa, las actividades objeto del Convenio y su prórroga podrán continuar ejecutándose sin interrupción hasta el 31 de marzo de 2017.

En todo caso, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo no transferirá fondo alguno del Presupuesto del año 2016 hasta la total tramitación del acto administrativo que apruebe la presente modificación y prórroga de Convenio, y no sea aprobado el Plan de Trabajo correspondiente al año 2016, en los términos establecidos en la cláusula segunda párrafo final del Convenio original. Una vez aprobado el nuevo Plan de Trabajo, la Fundación podrá efectuar con cargo a los recursos transferidos los gastos que correspondan para la correcta ejecución del Programa.

TERCERO: Recursos involucrados año 2016.

Para la ejecución del Programa durante el año 2016, el MINVU se compromete a traspasar la cantidad única y total de \$ 748.398.000.- (Setecientos cuarenta y ocho millones trescientos noventa y ocho mil pesos), recursos contemplados en la Partida 18, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 005, correspondiente a "Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza", que serán transferidos a la Fundación en tres cuotas o parcialidades iguales, que serán giradas de la siguiente forma:

- a. Primera cuota: dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe la presente modificación y prórroga de Convenio, previa entrega por parte de la Fundación de la caución otorgada en los términos establecidos en la cláusula cuarta siguiente y de la aprobación del Plan de Trabajo a que se refiere la cláusula segunda del Convenio original.
- b. Segunda cuota: dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de agosto de 2016, debiéndose haber entregado por parte de la Fundación las rendiciones de gastos mensuales al mes de julio 2016, en los términos señalados en la cláusula octava del Convenio.
- c. Tercera cuota: dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de noviembre de 2016, debiéndose haber entregado por parte de la Fundación las rendiciones de los gastos correspondientes al mes de octubre, en los términos señalados en la cláusula octava del Convenio.

Con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos señalados en el Convenio, la Fundación, deberá destinar los mencionados recursos a los ítems señalados en la cláusula cuarta del mismo.

CUARTO: De las garantías.



A objeto de garantizar el total y fiel cumplimiento de las obligaciones que impone tanto el Convenio original como las que se deriven de la presente modificación y prórroga, la Fundación entregará, dentro de los diez días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento, una póliza de seguro o boleta bancaria de garantía, extendida a favor del MINVU, pagadera a la vista a su sola presentación. Esta caución tendrá una vigencia de quince meses, por una suma igual al 3% del monto total a traspasar indicado en la cláusula tercera anterior, expresada en Unidades de Fomento. La caución correspondiente, será devuelta a la Fundación una vez que el MINVU haya aprobado el Informe de Inversión y Técnico Finales de la ejecución de los fondos de que da cuenta la presente modificación y prórroga de Convenio.

QUINTO: De los informes.

Sin perjuicio de los informes, tanto técnicos como de inversión que contempla el Convenio, la Fundación deberá entregar además al MINVU los siguientes informes periódicos relativos al periodo 2016 - 2017:

- A) Dos (2) Informes de Avance: Estos deberán contener información cuantitativa y cualitativa respecto de los procesos y resultados asociados a cada etapa del Ciclo 2016 - 2017:
- Primer Informe: Del período que se extiende desde el 1° de abril al 30 de Junio 2016. Este informe se deberá entregar los primeros 15 días hábiles de Julio de 2016.
 - Segundo Informe: Del período que se extiende del 1° de Julio al 30 de Noviembre de 2016, su entrega se realizará los primeros 15 días hábiles de Diciembre de 2016.
- B) Un (1) Informe Final: abarca el ciclo completo del Programa, vale decir, desde el 1° de abril de 2016 al día 31 de marzo de 2017, y se entregará dentro de los primeros 20 días hábiles posteriores al 31 de marzo de 2017.
- C) Reportes Mensuales: se entregarán el 5° día hábil del mes siguiente al informado. Este informe deberá contener a lo menos datos de cobertura y, cuando corresponda, un análisis de las postulaciones o asignaciones de subsidios y del avance de los proyectos. El Reporte correspondiente al mes de Agosto de 2016, deberá contener una síntesis de avance cuantitativa sobre el cumplimiento de metas del Programa en el periodo de implementación Marzo-Agosto de 2016, para ser incorporado en el Informe que el MINVU debe remitir en el mes de Septiembre al Congreso de la Nación.

La recepción, revisión y observaciones a los Reportes Mensuales y sus correspondientes aclaraciones y/o correcciones se sujetarán a los establecido en la cláusula Sexta del Convenio, así como la no presentación de los Informes Técnicos de Avance o Final, o la ejecución deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas o el no cumplimiento de las metas establecidas en alguno de los Componentes detallados en la cláusula segunda del Convenio original.

SEXTO: De la vigencia del Convenio original.

El Convenio original y su modificación se mantendrán vigente en todo aquello no modificado por el presente instrumento, hasta el completo cumplimiento de las obligaciones que de él deriven y el reintegro de los caudales observados, no rendidos o no ejecutados, si procediese.

Serán especialmente aplicables a la ejecución de los fondos destinados por la Ley N° 20.882 las cláusulas del Convenio referidas a Componentes del Programa (Segunda), Compromisos de las Partes (Tercera), Contrapartes Técnicas (Séptima), y Rendición de Gastos (Octava).



SÉPTIMO: Personerías.

La personería de don Jaime Romero Álvarez para actuar y comparecer en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo consta en Decreto Supremo N°14, (V. y U.), de fecha 14 de marzo de 2014; en tanto que la representación con la que comparece don Leonardo Moreno Núñez por la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, consta de los poderes otorgados por el Directorio, en su sesión efectuada el 26 de marzo de 2014, la que fue reducida a Escritura Pública el 25 de abril de 2014, ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno.

El presente Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.

LEONARDO MORENO NÚÑEZ, DIRECTOR EJECUTIVO FUNDACIÓN NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA. JAIME ROMERO ÁLVAREZ, SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

Constan firmas de las partes”.

- 2.- Impútese la transferencia de recursos que irroga el cumplimiento del presente decreto a la Partida 18, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 005, del Presupuesto vigente de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo para el año 2016.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



JAIME ROMERO ALVAREZ
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)



PLK/CCEA
DISTRIBUCIÓN
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GABINETE MINISTRA
SUBSECRETARIA
DITEC
DIJUR
CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
AUDITORIA INTERNA MINISTERIAL
SIAC
OFICINA DE PARTES
LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7 G)

JOSE LUIS SEPULVEDA SOZA
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)



**MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA
CONVENIO DE COLABORACIÓN**

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Y

FUNDACIÓN NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA

En Santiago, a **1 MAR 2016**, entre el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**, R.U.T. N° 61.801.000-7, en adelante "el **MINVU**" representado por su Subsecretario don JAIME ROMERO ÁLVAREZ, chileno, cédula nacional de identidad N°13.838.776-3, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins, N° 924, 5° piso, ciudad y comuna de Santiago, y la **FUNDACIÓN NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA** R.U.T. N°73.051.300-3, representada legalmente por su Director Ejecutivo don Leonardo Moreno Núñez, chileno, cédula nacional de identidad N°7.689.070-6, ambos con domicilio para estos efectos en calle República N°580, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**la FUNDACIÓN**", se ha convenido la siguiente prórroga y modificación del Convenio de Colaboración suscrito entre ellos, de conformidad con las cláusulas que siguen:

PRIMERO: Antecedentes:

- a) Con fecha 26 de febrero de 2015, el MINVU y la FUNDACIÓN suscribieron un Convenio de colaboración y transferencia de recursos, aprobado por Decreto N° 8, (V. y U.), de 4 de marzo de 2015, en adelante el Convenio o el Convenio original, con la finalidad de ejecutar el Programa "Servicio País Hábitat", en adelante el Programa, que tiene como objetivo promover un hábitat residencial y comunitario sustentable, y fortalecer y ampliar las capacidades en actores locales para su gestión, procurando la inclusión y equidad territorial en personas, familias y comunidades en situación de vulnerabilidad y segregación, a través de intervenciones ejecutadas por Profesionales Servicio País. Junto a ello, el Programa busca contribuir a la gestión de políticas públicas eficientes, pertinentes y oportunas en territorios aislados del país, en particular aquellas impulsadas por el MINVU.
- b) La cláusula novena del Convenio singularizado en el literal anterior, señala que comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y estará vigente hasta los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que los informes finales técnico y de inversión sean aprobados o rechazados en forma definitiva por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de permitir la normal gestión de la iniciativa, las actividades objeto de dicho Convenio podrán comenzar a ejecutarse desde el día 1° de abril de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016.





- c) Con fecha 28 de julio de 2015, el MINVU y la FUNDACIÓN suscribieron un Addendum al Convenio, el que fue aprobado por Decreto N° 41, (V. y U.), de 12 de agosto de 2015, destinado a complementarlo y ejecutar y/o ampliar las actividades del Programa durante el periodo 2015-2016.
- d) La Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público del Año 2016, en su Partida 18, Capítulo 01, Programa 01, Sub Título 24, Ítem 01.005, Glosa 09), correspondiente al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, entrega recursos destinados a financiar el convenio entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, suscrito con la finalidad de identificar, promover y desarrollar proyectos habitacionales dirigidos preferentemente a las familias pertenecientes al primer y segundo quintil de ingresos, en aquellas localidades en donde no existan suficientes organizaciones que desarrollen dichas labores, en el marco de los programas habitacionales de dicha cartera. Asimismo, en el Marco de los Programas Urbanos del Ministerio, permitirá promover iniciativas que impulsen la generación de proyectos urbanos concursables en aquellas comunas y/o localidades convenidas entre ambas partes. Previo a la ejecución del gasto, la Fundación deberá presentar el programa de actividades a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. La Institución deberá publicar en su página web el Convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web la información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. La Subsecretaría deberá enviar copia de dicho Convenio a las Comisiones de Vivienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Asimismo, se deberá entregar un informe de avance a las Comisiones de Vivienda del Senado y Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en septiembre de cada año por parte del Ministerio de Vivienda.

SEGUNDO: Prórroga.

Atendida la nueva entrega de recursos efectuada por la Ley de Presupuestos del año 2016, a ser ejecutados mediante un Convenio suscrito con la FUNDACIÓN, las partes acuerdan modificar el Convenio singularizado en el literal a) de la cláusula precedente, en el sentido de prorrogar su vigencia por un año más, a fin de cumplir con dicho mandato legal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta del presente instrumento, lo anterior significa que el presente Convenio tendrá vigencia a lo menos hasta los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que los informes finales técnico y de inversión, correspondientes a los recursos entregados por la Ley de Presupuestos del año 2016, sean aprobados o rechazados en forma definitiva por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de permitir la normal gestión de la iniciativa, las actividades objeto del Convenio y su prórroga podrán continuar ejecutándose sin interrupción **hasta el 31 de marzo de 2017.**

En todo caso, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo no transferirá fondo alguno del Presupuesto del año 2016 hasta la total tramitación del acto administrativo que apruebe la presente modificación y prórroga de Convenio, y no sea aprobado el Plan de Trabajo correspondiente al año 2016, en los términos establecidos en la cláusula segunda párrafo final del Convenio original. Una vez aprobado el nuevo Plan de



Trabajo, la Fundación podrá efectuar con cargo a los recursos transferidos los gastos que correspondan para la correcta ejecución del Programa.

TERCERO: Recursos involucrados año 2016.

Para la ejecución del Programa durante el año 2016, el MINVU se compromete a traspasar la cantidad única y total de \$ 748.398.000.- (**Setecientos cuarenta y ocho millones trescientos noventa y ocho mil pesos**), recursos contemplados en la **Partida 18, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 005**, correspondiente a "Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza", que serán transferidos a la Fundación en tres cuotas o parcialidades iguales, que serán giradas de la siguiente forma:

- a. **Primera cuota:** dentro de los **10 días hábiles siguientes** contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe la presente modificación y prórroga de Convenio, previa entrega por parte de la Fundación de la caución otorgada en los términos establecidos en la cláusula cuarta siguiente y de la aprobación del Plan de Trabajo a que se refiere la cláusula segunda del Convenio original.
- b. **Segunda cuota:** dentro de los 10 primeros días hábiles del **mes de agosto de 2016**, debiéndose haber entregado por parte de la Fundación las rendiciones de gastos mensuales al **mes de julio 2016**, en los términos señalados en la cláusula octava del Convenio.
- c. **Tercera cuota:** dentro de los 10 primeros días hábiles del **mes de noviembre de 2016**, debiéndose haber entregado por parte de la Fundación las rendiciones de los gastos correspondientes al **mes de octubre**, en los términos señalados en la cláusula octava del Convenio.

Con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos señalados en el Convenio, la Fundación, deberá destinar los mencionados recursos a los ítems señalados en la cláusula cuarta del mismo.

CUARTO: De las garantías.

A objeto de garantizar el total y fiel cumplimiento de las obligaciones que impone tanto el Convenio original como las que se deriven de la presente modificación y prórroga, la Fundación entregará, dentro de los diez días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento, una póliza de seguro o boleta bancaria de garantía, extendida a favor del MINVU, pagadera a la vista a su sola presentación. Esta caución tendrá una **vigencia de quince meses, por una suma igual al 3% del monto total a traspasar** indicado en la cláusula tercera anterior, expresada en Unidades de Fomento. La caución correspondiente, será devuelta a la Fundación una vez que el MINVU haya aprobado el Informe de Inversión y Técnico Finales de la ejecución de los fondos de que da cuenta la presente modificación y prórroga de Convenio.





QUINTO: De los informes.

Sin perjuicio de los informes, tanto técnicos como de inversión que contempla el Convenio, la Fundación deberá entregar además al MINVU los siguientes informes periódicos relativos al periodo 2016 - 2017:

- A) **Dos (2) Informes de Avance:** Estos deberán contener información cuantitativa y cualitativa respecto de los procesos y resultados asociados a cada etapa del Ciclo 2016 - 2017:
- **Primer Informe:** Del período que se extiende desde el 1° de abril al 30 de Junio 2016. Este informe se deberá entregar los primeros 15 días hábiles de Julio de 2016.
 - **Segundo Informe:** Del período que se extiende del 1° de Julio al 30 de Noviembre de 2016, su entrega se realizará los primeros 15 días hábiles de Diciembre de 2016.
- B) **Un (1) Informe Final:** abarca el ciclo completo del Programa, vale decir, desde el 1° de abril de 2016 al día 31 de marzo de 2017, y se entregará dentro de los primeros 20 días hábiles posteriores al 31 de marzo de 2017.
- C) **Reportes Mensuales:** se entregarán el 5° día hábil del mes siguiente al informado. Este informe deberá contener a lo menos datos de cobertura y, cuando corresponda, un análisis de las postulaciones o asignaciones de subsidios y del avance de los proyectos. El Reporte correspondiente al mes de **Agosto de 2016**, deberá contener una síntesis de avance cuantitativa sobre el cumplimiento de metas del Programa en el periodo de implementación **Marzo-Agosto de 2016**, para ser incorporado en el Informe que el MINVU debe remitir en el mes de Septiembre al Congreso de la Nación.

La recepción, revisión y observaciones a los Reportes Mensuales y sus correspondientes aclaraciones y/o correcciones se sujetarán a los establecido en la cláusula Sexta del Convenio, así como la no presentación de los Informes Técnicos de Avance o Final, o la ejecución deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas o el no cumplimiento de las metas establecidas en alguno de los Componentes detallados en la cláusula segunda del Convenio original.

SEXTO: De la vigencia del Convenio original.

El Convenio original y su modificación se mantendrán vigente en todo aquello no modificado por el presente instrumento, hasta el completo cumplimiento de las obligaciones que de él deriven y el reintegro de los caudales observados, no rendidos o no ejecutados, si procediere.

Serán especialmente aplicables a la ejecución de los fondos destinados por la Ley N° 20.882 las cláusulas del Convenio referidas a Componentes del Programa (Segunda), Compromisos de las Partes (Tercera), Contrapartes Técnicas (Séptima), y Rendición de Gastos (Octava).



SÉPTIMO: Personerías.

La personería de don Jaime Romero Álvarez para actuar y comparecer en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo consta en Decreto Supremo N°14, (V. y U.), de fecha 14 de marzo de 2014; en tanto que la representación con la que comparece don Leonardo Moreno Núñez por la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, consta de los poderes otorgados por el Directorio, en su sesión efectuada el 26 de marzo de 2014, la que fue reducida a Escritura Pública el 25 de abril de 2014, ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno.

El presente Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.



LEONARDO MORENO NÚÑEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACIÓN NACIONAL PARA LA
SUPERACIÓN DE LA POBREZA



JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

MMC

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 8, DE 2016, DEL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
URBANISMO.

SANTIAGO, 01.ABR.2016.024516

Esta Contraloría General ha dado curso al acto del rubro, que modifica el convenio de colaboración y transferencia de recursos, suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, cumple con reiterar la prevención que ya fuera dirigida a esa autoridad ministerial a través del oficio N° 24.039, de 2015, de este origen, en orden a que, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta del pacto en examen, el traspaso de los haberes solo podrá efectuarse una vez que la citada fundación se encuentre inscrita en el registro de entidades receptoras de fondos públicos que esa repartición está obligada a llevar, de conformidad con el artículo 1° de la ley N° 19.862, no siendo suficiente para estos efectos la presentación del certificado obtenido del registro central de colaboradores del Estado que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7° del mismo texto legal, mantiene la Subsecretaría de Hacienda.

Por último, cabe hacer presente que el convenio aludido en las cláusulas tercera, letra c) y quinta, incisos primero y final del instrumento en estudio, debe entenderse referido al acuerdo de voluntades suscrito originalmente por las partes, el que fuera sancionado por el decreto N° 8, de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y tomado razón con los alcances consignados en el reseñado oficio N° 24.039.

Con los alcances que anteceden se ha tomado razón del documento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

A LA SEÑORA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO
PRESENTE